



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Ordenanza Municipal N° 024-2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de agosto del 2018 el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta la Protección Cultural y Ambiental de los monumentos Arqueológicos Prehispánicos, ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación y todo lo bienes que se presumen como tal, el Informe N° 022-2018-MPSR-J/GPDE emitido por la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, Dictamen legal N° 1168-2018-MPSRJ/GAJ y demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas Municipales son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias cuya competencia normativa tienen las municipalidades;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece como rol de las Municipalidades promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; asimismo, en su artículo 82 numeral 15 de la citada norma legal establece como funciones de las Municipalidades fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con la entidades competentes;

Que, asimismo en el Artículo 8 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece las funciones compartidas con los Gobiernos Locales, el de coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como también coordinar con los organismos Regionales y Naciones competentes con la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante oficio N° 000187-2017/DDC PUN/MC el Director Regional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, remite información de las Zonas Arqueológicas de la Ciudad de Juliaca, haciendo alcance las Resoluciones Directorales de Declaratoria de los sitios arqueológicos ubicados en el Distrito de Juliaca, siendo ellos los siguientes: Resolución Directoral Nacional N° 296/INC de fecha 15/05/2003, Resolución Directoral Nacional N° 079/INC de fecha 19/02/2003, Resolución Directoral Nacional N° 991/INC de fecha 04/10/2001, Resolución Directoral Nacional 663/INC de fecha 17/07/2001, Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Huayna Roque; cabe resaltar que todo inmueble declarado como Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra bajo los alcances de la ley N° 27580 “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el INC o el actual Ministerio de Cultura” y la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED así como lo establecido en la norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, en ese entender la Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico mediante Informe N° 022-2018-MPSR-J/GPDE, remite Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta la Protección Cultural y Ambiental de los monumentos Arqueológicos Prehispánicos, ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación y todo los bienes que se presumen como tal, con la finalidad de incorporar las disposiciones y prohibiciones respecto a la depreciación y degradación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

del Patrimonio Cultural en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca; la misma que fue puesto en conocimiento a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno a fin que emita opinión respecto al proyecto de Ordenanza Municipal, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, concordante con lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Oficio N° 0000224/DDC PUN/MC el Director General de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, emite opinión respecto al proyecto de Ordenanza Municipal referida al reglamento de protección Cultural y Ambiental de los monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en la jurisdicción de Juliaca declarados como patrimonio Cultural de la Nación y todo lo bienes que se presumen como tal, la misma que refiere que el mencionado proyecto vendría a colaborar con las fines y objetivos que cumple el Ministerio de Cultura de acuerdo en lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, entendiéndose que esta ordenanza constituye una norma de jurisdicción y cumplimiento a nivel local y complementaria a la normativa general que tiene el Ministerio de Cultura para la defensa y protección de los monumentos y zonas arqueológicas ubicadas en la jurisdicción de la Provincia de San Román; asimismo, sugiere que la Municipalidad reactive el Comité de defensa y preservación de los Zonas Arqueológicas de la Provincia de San Román el mismo que en años anteriores había logrado buenos resultados en la conservación y defensa de los sitios arqueológicos de esta Provincia; opinión vertida en cumplimiento a lo advertido en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establecido en el Artículo 29 **“las Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos y reglamentos emitidos por las Municipalidades que se refieran a bienes culturales inmuebles, requieren opinión previa favorable del INC, en caso contrario serán nulos de Pleno derecho”**;



Que, además cabe resaltar lo establecido en el Artículo 4 del decreto Supremo N° 003-2014-MC, sobre la competencia precisando que el Ministerio de Cultura ejecuta los lineamientos y directivas en materia de intervenciones arqueológicas, en concordancia con las políticas del Estado y con los planes sectoriales y regionales; asimismo, vela por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento. El Ministerio de Cultura ejerce competencia sobre el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con lo establecido en la Constitución y el ordenamiento Jurídico vigente, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son las encargadas de actuar en representación del Ministerio de Cultura dentro del Ámbito Territorial;



Que, mediante Dictamen Legal N° 1168-2018-MPSRJ/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, opina por la precedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Reglamento de Protección Cultural y Ambiental de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos ubicados en la Jurisdicción de Juliaca, declarados como patrimonio Cultural de la Nación y todo los demás bienes que se presumen como tal, así como aprobar e incorporar en el Cuadro de Sanciones e Infracciones dispuestas en el reglamento de Protección Cultural;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8º, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCION CULTURAL Y AMBIENTAL DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS PREHISPANICOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JULIACA, DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y TODO LO BIENES QUE SE PRESUMEN COMO TAL

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Protección Cultural y Ambiental de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, Declarados como Patrimonio Cultural de la Nación y todo los Bienes que se presumen como tal, la misma que consta de tres (III) Títulos, cuatro (04) Capítulos, Veinticinco (25) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias y finales, documento que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR e INCORPORAR, en el Cuadro de Sanciones e Infracciones y en la escala de multas, las infracciones dispuestas en el reglamento de Protección Cultural y Ambiental de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, documento que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR O DEJAR SIN EFECTO, todas las normas y disposiciones que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, el Cumplimiento de la presente Ordenanza, a toda las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; así como a las instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico y demás Unidades Orgánicas que la conforman reactivar el Comité de Defensa y Preservación de las Zonas Arqueológicas de la Provincia de San Román, congregando a diversas instituciones Públicas y Privadas en este noble propósito,.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y el Integro de la Ordenanza que incluye su respectivo Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias en caso sean necesarias, para su adecuada aplicación de la Presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Ciudad de Juliaca a los 21 días del mes noviembre del año Dos Mil Dieciocho.



Daniel Angel Manrique Velarde
Daniel Angel Manrique Velarde
Secretario General

Gswaldo Edwin Marin Quiro
Lic. Gswaldo Edwin Marin Quiro
ALCALDE

**REGLAMENTO DE PROTECCION CULTURAL Y AMBIENTAL DE LOS MONUMENTOS
ARQUEOLOGICOS PREHISPANICOS, UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE
JULIACA, DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION y TODOS LOS
BIENES QUE SE PRESUMEN COMO TAL**

TITULO I

CAPITULO I BASE LEGAL

La presente Ordenanza se registrará en el marco de las siguientes normas legales:

Constitución Política del Perú.

Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ley No. 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Ley N° 27721. Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zona arqueológicas del país.

Ley No. 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Decreto Legislativo No. 1255, que modifica la Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultura de la Nación.

El Decreto Supremo No. 003-2014, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

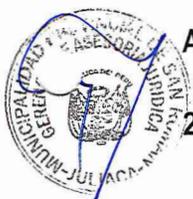
Ordenanza Municipal No. 010-2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para el ejercicio de protección y conservación cultural y ambiental de los monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Juliaca declarados como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 677/INC, Resolución Directoral Nacional N° 663/INC, Resolución Directoral Nacional N° 991/INC, Resolución Directoral Nacional N° 079/INC, Resolución Directoral Nacional N° 296/INC, disponiendo medidas prohibitivas que aseguren la protección, conservación de dichos monumentos que se encuentran asociados con la contaminación de suelos, aire con el vertimiento de residuos sólidos, uso de productos tóxicos en las actividades religiosas, festividades tradicionales, y diversos rituales asociados al pago de la tierra, invasiones, excavaciones que afectan y degradan los bienes constituidos Patrimonio Cultural de la Nación.



ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

La presente ordenanza tiene por objetivo, controlar, erradicar y prevenir el daño cultural y ambiental que se han generado o que pudieran generar las personas al Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados dentro de la Jurisdicción de la ciudad de Juliaca.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Proteger y conservar el Patrimonio Cultural de la Nación que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, merecen protección.

b) Priorizar el tema de gestión ambiental en las zonas que han sido declaradas Patrimonio Cultural de la Nación y de los que exista presunción legal de ser considerados como Patrimonio Cultural ubicados dentro de la jurisdicción de la ciudad de Juliaca.

c) Contribuir y promover el ornato y el desarrollo de la imagen turística dentro de la jurisdicción del Distrito de Juliaca, en base a una presentación pulcra del Patrimonio Cultural, ofreciendo una imagen atractiva al poblador y a los visitantes.

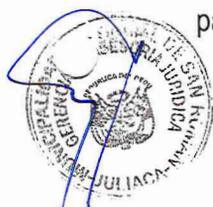


d) Contribuir a la conservación de la imagen de todos los bienes monumentales, declarados Patrimonio Cultural Nacional por el Ministerio de Cultura dentro de la jurisdicción del Distrito de Juliaca.

e) Prohibir todo tipo de actividad que produzca deterioro, alteración, degradación u cualquier otra causa que pudiera ocasionar un daño al Patrimonio Cultural ubicado en la jurisdicción del Distrito de Juliaca y sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas y a toda actividad que por su naturaleza y proyecciones pueda ocasionar u ocasione daño al patrimonio cultural, así como a cualquier acción o actividad que deteriore, altere o degrade el patrimonio cultural dentro de la jurisdicción de Juliaca.



CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Patrimonio Cultural: La herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros padres y antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como nación y que nos permite saber quiénes somos y de dónde venimos, logrando así un mejor desarrollo como personas dentro de la sociedad.



Identidad Cultural: Todas las personas formamos parte de una familia, pero al mismo tiempo somos integrantes de una comunidad, de una región, de un país. De la misma manera en que heredamos bienes materiales y tradiciones familiares, recibimos también el legado de la cultura que caracteriza a la sociedad donde crecemos y nos desarrollamos. Estas expresiones distintivas que tenemos en común como la lengua, la religión, las costumbres.

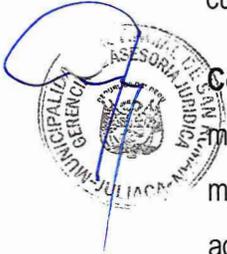


Zona Monumental: Es el área correspondiente al centro histórico, lugar donde tuvo origen la ciudad. En esta zona se han superpuesto distintas épocas de la historia, dejando como testimonio inmuebles de valor histórico artístico de la época prehispánica, etapa de transición, épocas virreinal, republicana y contemporánea, que integrados conforman espacios o ambientes urbanos (plazas, calles) que aún

conservan su trazo, volumetría y expresión formal primigenios. La zona se caracteriza por concentrarse en ella la mayoría de inmuebles y ambientes urbanos de carácter monumental.

Protección: Son todas las acciones necesarias para la preservación de una ciudad o distrito histórico, promoviendo su evolución en forma equilibrada. Esta acción incluye la identificación, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y revitalización de dichas áreas.

Conservación: Todas aquellas medidas o acciones que tengan como objetivo la salvaguarda del patrimonio cultural tangible, asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras. La conservación comprende la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración. Todas estas medidas y acciones deberán respetar el significado y las propiedades físicas del bien cultural en cuestión.



Conservación preventiva: Todas aquellas medidas y acciones que tengan como objetivo evitar o minimizar futuros deterioros o pérdidas. Se realizan sobre el contexto o el área circundante al bien, o más frecuentemente un grupo de bienes, sin tener en cuenta su edad o condición. Estas medidas y acciones son indirectas – no interfieren con los materiales y las estructuras de los bienes. No modifican su apariencia.



Conservación curativa: Todas aquellas acciones aplicadas de manera directa sobre un bien o un grupo de bienes culturales que tengan como objetivo detener los procesos dañinos presentes o reforzar su estructura. Estas acciones sólo se realizan cuando los bienes se encuentran en un estado de fragilidad notable o se están deteriorando a un ritmo elevado, por lo que podrían perderse en un tiempo relativamente breve. Estas acciones a veces modifican el aspecto de los bienes.



Restauración: Todas aquellas acciones aplicadas de manera directa a un bien individual y estable, que tengan como objetivo facilitar su apreciación, comprensión y uso. Estas acciones sólo se realizan cuando el bien ha perdido una parte de su significado o función a través de una alteración o un deterioro pasados. Se basan en el respeto del material original. En la mayoría de los casos, estas acciones modifican el aspecto del bien.

Depredación del Patrimonio Arqueológico.- La depredación del patrimonio arqueológico se deriva a causas humanas y naturales, por acción u omisión, diariamente se destruye, altera, comercializa, oculta o suplanta, en diversos grados, niveles y bajo diversas modalidades, empobreciéndose el

patrimonio cultural, haciendo perder a los pueblos para siempre la memoria colectiva y las raíces de nuestra identidad y los elementos primigenios constitutivos de nuestra personalidad histórica como nación.

Contaminación Cultural.- Es la introducción indeseable de costumbres y manifestaciones ajenas a una cultura por parte de las personas y medios de comunicación, y que son origen de pérdida de valores culturales. Esta conduce a la pérdida de tradiciones y a serios problemas en los valores de los grupos étnicos, que pueden entrar en crisis de identidad.

Bien Integrante del Patrimonio Cultural.- Se entiende por Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o propiedad privada con las limitaciones que establece la Ley de la materia.

Presunción Legal.- Se presume que tienen la condición de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada que tengan la importancia el valor y significado referidos en el Artículo II de la Ley 28296 y/o que se encuentren comprometidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- DE SUS COMPETENCIAS

La Municipalidad Provincial de San Román cuenta con la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

5.1. En cuanto a la organización del espacio físico, uso del suelo, acondicionamiento territorial y al patrimonio histórico cultural paisajístico.

5.2. En cuanto a la conservación del ambiente, la referente a la formulación aprobación, ejecución, y monitoreo, de los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales, y nacionales y a la creación de conservación ambiental entre otras.

5.3. La facultad sancionadora ante el incumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 6°.- Todas las personas tienen derecho a disfrutar libremente de los espacios públicos de la Provincia de San Román. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia, así como gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal y satisfacer en él sus necesidades, sin comprometer los derechos de las generaciones futuras.



Artículo 7°.- Que, todas las personas que se encuentren en el distrito de Juliaca, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, tienen el deber de conservar nuestro patrimonio cultural, que es importante por cuanto tenemos la obligación de transmitirlo a las generaciones futuras, ya que el patrimonio cultural es una fuente de información que nos habla de dónde venimos y que nos permite establecer vínculos estrechos entre nosotros y con nuestro territorio, así como la obligación de abstenerse a realizar actos que supongan depredación, destrucción o contaminación del medio ambiente, que afecten el Patrimonio Cultural que existe en la jurisdicción del Distrito de Juliaca.

TITULO II

DE LA IDENTIFICACION DE LOS BIENES CULTURALES Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU SEÑALIZACION Y DIFUSION

ARTÍCULO 8°.- Identificación del patrimonio cultural.

Es de gran importancia saber con cuántos y cuáles bienes culturales cuenta cada jurisdicción, para poder protegerlos y cuidarlos eficazmente. Identificar los recursos culturales que pueden convertirse en atractivos turísticos e integrar la oferta para los visitantes, por lo que se ha tomado las acciones necesarias para poder identificarlos, habiendo podido establecer que los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación en el distrito de Juliaca, son los que se mencionan a continuación:

Que, el Ministerio de Cultura sede Puno, mediante Oficio N° 001205-2016/DDC PUN/MC de fecha 23 de noviembre del 2016, ha informado que en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, se encuentran declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, el Templo de Santa Catalina mediante Ley 10028, de fecha 24 de Noviembre de 1944, y la Iglesia de Santa Lucía mediante resolución 23 de Julio del 1980.

Que, mediante Oficio N° 001188-2016/DDC PUN/MC., de fecha 17 de Noviembre del 2016, el Ministerio de Cultura sede Puno ha informado que mediante Resolución Viceministerial N° 692-2011-VMPCIC-MC., se declara patrimonio cultural la danza Qaswha de Machuaychas y Chinipilcos de la Fiesta de San Sebastián de la ciudad de Juliaca y mediante Resolución Viceministerial N° 046-2012-VMPCIC-MC se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Pandilla Puneña.

Que, asimismo, el Ministerio de Cultura de Puno ha señalado que dentro de la traza urbana de la ciudad de Juliaca, se presume que diversos bienes inmuebles son integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación, siendo los siguientes: Cuartel Bolognesi, Convento Santa Bárbara, Residencias del Ejército del Perú, Estación de Ferrocarril Enafer Perú, Iglesia la Merced, Jirón Mariano Núñez N°119, Jirón Mariano Núñez N° 1131, Jirón Mariano Núñez esquina con Jirón Piura, Jirón Loreto N° 105 -111- 145- 131- 129, Jirón Bracesco N° 475 esquina con Jirón 9 de Diciembre, Jirón San Román N° 102 esquina con Jirón 09 de Diciembre, Jirón San Román N° 109- 113-117, Jirón Mariano Núñez esquina con Jirón Cuzco N° 129 -145 – 157 - 161, Jirón Mariano Núñez esquina con Jirón Dos de Mayo N° 111, Jirón Mariano Núñez N° 520 – 524 – 532, Jirón Moquegua N° 270 esquina con Jirón Tumbes, Jirón Moquegua con Jirón Mariano Núñez N° 566 – 570, Jirón Dos de Mayo N° 251, Jirón Dos de Mayo 241, Jirón Dos de Mayo 432, Jirón Cuzco N° 250, Jirón Cuzco N° 258, Jirón Jáuregui N° 125, Jirón N° 217, Jr. Calixto Aréstegui N° 343, Jirón Calixto Aréstegui N° 343 – 371 – 373 – 421, Jirón Huáscar esquina con Jirón Junín.



Que, el Ministerio de Cultura Sede Puno, mediante Oficio N° 000187-2017/DDC PUN/MC., ha precisado que forman parte del patrimonio cultural diversos sitios arqueológicos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Mediante Resolución Directoral Nacional 663/INC., de fecha 17 de julio del 2001 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huaynarroque, Cerro Espinal y Cerro Monos.

Mediante Resolución Directoral Nacional 999/INC de fecha 04 de octubre del 2001 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Espinal y Cerro Huaynarroque.

Mediante resolución Directoral Nacional 079/INC de fecha 19 de febrero del 2003 en el Distrito de Juliaca J10° C° Monos, J11, C° Mugra, J12 Mugra Oeste.

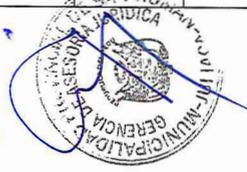
Mediante Resolución Directoral Nacional N° 296/INC de fecha 16 de mayo del 2003 en el distrito de Juliaca se ha declarado Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos Huayna Roque, Cerro Espinal y Cerro Mono.

Que, asimismo la Sub Gerencia de Turismo de la Municipalidad Provincial de San Román ha recabado la Resolución Directoral N°677/INC de fecha 29 de abril del 2009 del expediente técnico de la restauración del Cerro Huaynarroque que ha sido publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 07 de mayo del 2009, en la que se ha dispuesto declarar Patrimonio Cultural de la Nación en el distrito de Juliaca los siguientes monumentos arqueológicos:



**MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS PREHISPANICOS DEL DISTRITO DE JULIACA DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION
DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION**

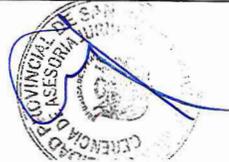
MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO DISTRITO	RESOLUCION		COORDENADAS				COMENTARIOS
			PSAD56		WGS84		
			NUMERO	FECHA	ESTE	NORTE	
KATARI	lampa/Juliaca	RDN N° 663/ INC	17.jul.2001				Mediante la Resolución Nacional N° 29/INC de fecha 16 de mayo de 2003, se volvió a declarar a este sitio arqueológico como Patrimonio Cultural de la Nación
J11, C° MUGRA	Juliaca	RDN N° 079/INC	19.feb.2003				
J12, mugra Oeste	Juliaca	RDN N°079/INC	19.FEB.2003				
Pukara titicuna victoria	Juliaca	RDN N°677/INC	29.ABR.2009	368567	8295262	368371	8294894



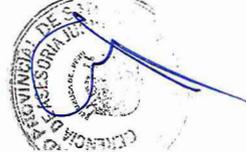
cerro Huayna Roque	Juliaca	RDN N° 677/INC	29.abr.2009	377997	8286214	377808	8285846	Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 663/INC de la fecha 17 de julio de 2001, se declaró al sitio arqueológico Huaynarroque como Patrimonio Cultural de la Nación. Mediante la resolución directoral nacional N° 991/INC de fecha 4 de octubre de 2001, se volvió a declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico de Huayna Roque. Mediante la resolución directoral nacional N° 296/INC de fecha 16 de mayo de 2003 se declaró al sitio arqueológico Huayna Roque como Patrimonio Cultural de la Nación. Además, mediante la resolución Directoral Nacional N° 991/INC de fecha 4 de octubre de 2001, se aprobó el plano de delimitación del sitio arqueológico Huayna Roque, con un área de 32,878.6657 m2 y un perímetro de 799.3048m, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
Apacheta espinal	Juliaca	RDN N° 677/INC	29.abr.2009	377768	8286082	377572	8285714	Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 663/INC de fecha 17 de julio de 2001, se declaró al sitio arqueológico cerro espinal como Patrimonio Cultural de la Nación. mediante la resolución directoral nacional 991/INC de fecha 4 de octubre del 2001, se volvió a declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico de cerro espinal .mediante la resolución directoral nacional N° 296/INC de fecha 16 de mayo de 2003 se declaró al sitio arqueológico cerro espinal como Patrimonio Cultural de la Nación. Mediante la Resolución Directoral Nacional N°991/INC de fecha 4 de octubre de 2001, se aprobó el plano de delimitación del sitio arqueológico espinal, con un área
pucara del cerro espinal	Juliaca	RDN N° 677/INC	29. abr.2009	377236	8285927	377040	8285559	



Cerro cruz de Taparachi	Juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	378074	8283060	377878	8282692	de 51,131.3195 m2 y un perímetro de 996.20 m, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
Apacheta cerro monos	Juliaca	RDN N°677/INC	29.Abr.2009	377209	8283692	377013	8283324	Mediante la Resolución Directoral Nacional N°663/INC de fecha 17 de julio de 2001, se declaró al sitio arqueológico cerro mono Patrimonio Cultural de la Nación. Mediante la Resolución Directoral Nacional N ° 079/INC de fecha 19 de febrero de 2003, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico J10, C° monos como Patrimonio Cultural de la Nación.
Pucara cerros monos	Juliaca	RDN N°677/INC	29.Abr.2009	376012	8284250	375816	8283882	
Unocolla	Juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	371613	8292700	371417	8292332	
Laguna Chacas IV	Juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	368237	8299650	368041	8299282	
Laguna Chacas V	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	368410	8300302	368214	8299934	
Aya Moq'ó	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	372267	8293211	372071	8292843	
Terraza Fluvial	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	372916	8293138	372720	8292770	
Montículo Chejollani	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	374187	8293827	373991	8293459	



Terraza Fluvial (Fundo Copurano Apurímac)	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	375169	82933700	374973	8293332
Isla Cocha	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	375645	8293965	375449	8293597
Pukara de Maravillas	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	375888	8294159	375692	8293791
Cerro Chingora	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	376004	8298596	375808	8298228
Montículo Maravillas	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	377282	8294317	377086	8293949
colina maravillas	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	377840	8293513	377644	8293145
montículo pampa maravillas	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	378736	8293101	378540	8292732
Montículo Isla	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	378726	8292307	378530	8291939
Qorihuata Tariachi	juliaca	RDN N° 677/INC	29.Abr.2009	373250	8287485	373054	8287117



ARTÍCULO 9°.- Que, por lo tanto se considera bienes integrantes del Patrimonio Cultural dentro de la Provincia de San Román los siguientes:

1.- Monumentos Arqueológicos: Pukara Titicura Victoria, Cerro Huaynarroque, Apacheta Espinal, Pukara del Cerro Espinal, Cerro Cruz de Taparachi, Apacheta Cerro Monos, Pucara cerro Monos, Unocolla, Laguna Chacas IV, Laguna Chacas V, Aya Moq'o, Terraza Pluvial, Montículo Chejollani, Terraza Fluvial (fundo Copurano Apurímac), Isla Cocha, Pukara de Maravillas, Cerro Chingora, Montículo Maravillas, Colina Maravillas, Montículo Pampa Maravillas, Montículo Isla Qorihuata, Tariachi, Comer Moq'o, Montículo Satélite, Cerro Espinal, Cerro Mono, J10° C° Monos, J11, C° Mugra, J12 Mugra Oeste.

2.- Bienes inmuebles integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación: Cuartel Bolognesi, Convento Santa Bárbara, Residencias del Ejército del Perú Estación de Ferrocarril Enafer Perú, Iglesia la Merced, Jirón Mariano Núñez N°119, Jirón Mariano Núñez N° 1131, Jirón Mariano Núñez esquina con Jirón Piura, Jirón Loreto N° 105 -111- 145- 131- 129, Jirón Bracesco N° 475 esquina con Jirón 9 de Diciembre, Jirón San Román N° 102 esquina con Jirón 09 de Diciembre, Jirón San Román N° 109-113-117, Jirón Mariano Núñez esquina con Jirón Cuzco N° 129 -145 – 157 - 161, Jirón Mariano Núñez esquina con Jirón Dos de Mayo N° 111, Jirón Mariano Núñez N° 520 – 524 – 532, Jirón Moquegua N° 270 esquina con Jirón Tumbes, Jirón Moquegua con Jirón Mariano Núñez N° 566 – 570, Jirón Dos de Mayo N° 251, Jirón Dos de Mayo 241, Jirón Dos de Mayo 432, Jirón Cuzco N° 250, Jirón Cuzco N° 258, Jirón Jáuregui N° 125, Jirón N° 217, jr. Calixto Aréstegui N° 343, Jirón Calixto Aréstegui N° 343 – 371 – 373 – 421, Jirón Huáscar esquina con Jirón Junín.

3.- Por su importancia religiosa: Templo de Santa Catalina y la Iglesia de Santa Lucía.

4.- Por su importancia artística.- Las danzas de la Qashwa de Machuaychas y Chinipilcos de la fiesta de San Sebastián y la Pandilla Puneña.

ARTÍCULO 10°.- Identificación y señalización del Patrimonio Cultural. Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del área correspondiente se encargará de identificar físicamente los bienes declarados patrimonio cultural, estableciendo sus límites y colindancias con la finalidad de colocar la respectiva señalización de acuerdo a los estándares y medidas establecidas por las disposiciones

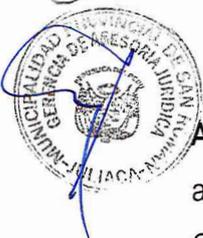


correspondientes a fin de dar a conocer a la población juliaqueña y visitantes que, dichos espacios constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, dicha Gerencia deberá de contar con un inventario de todos los bienes señalados en la presente ordenanza que deberá de tomarse en cuenta al momento de otorgar las habilitaciones urbanas a fin de que no sean afectados los bienes que constituyen patrimonio cultural en el distrito de Juliaca.

ARTÍCULO 11º.- De la difusión del Patrimonio Cultural. Encargar al Jefe de la Unidad de Información y Comunicación al Vecino que, en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción del Turismo y Artesanía de la Municipalidad Provincial de San Román, inicie la difusión del patrimonio cultural arquitectónico, religioso, artístico e inmueble que posee la Provincia de San Román dando a conocer su valor histórico así como la promoción de su conservación.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES



ARTÍCULO 12º.- PROHÍBASE realizar y/o promover excavaciones en cualquier tipo de monumento arqueológico o cementerios prehispánicos, o alterar los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura o el documento que retire la Condición de Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo se prohíbe el uso de instrumentos, medios de carga y transporte utilizados en sitios arqueológicos, en zonas arqueológicas monumentales, en paisajes arqueológicos, en elementos arqueológicos aislados, en restos subacuáticos, en restos de interés paleontológico que no cuenten con las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, bajo sanción de decomiso.



ARTÍCULO 13º.- PROHÍBASE ejecutar obra pública o privada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando:

13.1. Se realiza sin contar con la autorización;

13.2. Contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo, contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Cultura; y,

13.3. Afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 14°.- PROHÍBASE obstaculizar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten, a juicio de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 15°.- PROHÍBASE impedir el acceso al monumento arqueológico a los investigadores debidamente acreditados.

ARTÍCULO 16°.- PROHÍBASE impedir u obstaculizar la ejecución de obras de restauración, reconstrucción y/o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Ministerio de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.



ARTÍCULO 17°.- PROHÍBASE la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a otorgarse por el gobierno nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales que afecten terrenos o áreas acuáticas en las que existan Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no cuenten con la autorización del Ministerio de Cultura.



ARTÍCULO 18°.- PROHÍBASE la construcción y/o continuación de la obra cuando ocurriera el hallazgo de algún Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debiendo el concesionario suspender sus actividades en el área específica del hallazgo y comunicar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de que dicte las medidas de protección aplicables.



ARTÍCULO 19°.- PROHÍBASE todo tipo de actos consistentes en rituales de cualquier naturaleza que generen la quema de cualquier tipo de objeto u objetos en el cerro Huaynarroque, Pukara Titicura Victoria, Apacheta Espinal, Pukara del Cerro Espinal, Cerro Cruz de Taparachi, Apacheta Cerro Monos, Pucara Cerro Monos, Unocolla, Laguna Chacas IV, Laguna Chacas V, Aya Moq'o, Terraza Pluvial, Montículo Chejollani, Terraza Fluvial (Fundo Copurano Apurímac), Isla Cocha, Pukara de Maravillas, Cerro Chingora, Montículo Maravillas, Colina Maravillas, Montículo Pampa Maravillas, Montículo Isla Qorihuata, Tariachi, Comer Moq'o, Montículo Satélite, Cerro Espinal, Cerro Mono, J10° C° Monos,

J11, C° Mugra, J12 Mugra Oeste, o en cualquier otro bien que ha sido declarado patrimonio cultural en el distrito de Juliaca.

ARTÍCULO 20°.- PROHIBASE el otorgamiento de habilitaciones urbanas o cambios de uso de área en las que se encuentren bienes culturales inmuebles sin que previamente se cuente con la opinión favorable del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 21°.- PROHIBASE todo tipo de publicidad comercial (con excepción en fechas costumbristas de festividad realizadas en el Cerro Huaynarroque resguardando el Patrimonio Monumental) y/o propaganda política en la Zona Monumental, Espacios Urbanos y/o Monumentos. Solo se permitirá elementos de señalización y avisos informativos que tengan que ver con la identificación del monumento arqueológico prehispánico, siempre y cuando no afecten la visibilidad y la presentación del patrimonio cultural inmueble.

ARTÍCULO 22°.- PROHIBASE realizar cualquier tipo de actividades que dañen la flora o fauna o cualquier actividad que ocasione la destrucción de áreas verdes, extracciones de plantones de árboles y alteración natural de los cerros declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 23°.- PROHIBASE verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza en zonas declaradas Patrimonio Cultural de la jurisdicción de Juliaca, en especial los de naturaleza tóxica y/o peligrosa.

ARTÍCULO 24°.- PROHIBASE verter residuos sólidos, residuos orgánicos, inorgánicos y/o tóxicos, montículos de cenizas u otros, sobre los bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 25°.- PROHIBASE el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el anfiteatro natural del monumento arqueológico Huaynarroque, (con excepción en fechas costumbristas de festividad resguardando el patrimonio monumental del Cerro Huaynarroque), así como en los Monumentos Históricos que han sido declarados Patrimonio Cultural en el Distrito de Juliaca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incorporar las sanciones administrativas propuestas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas

CODIGO	INFRACCION	SANCION	ESCALA DE MULTA
--------	------------	---------	-----------------



A	Por promover y/o realizar excavaciones en cualquier tipo de monumento arqueológico o cementerios prehispánicos, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura o el documento que retire la Condición de Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	Multa y/o decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.	Multa máxima en UIT		
			Muy grave	grave	Leve
	En sitios arqueológicos	Multa y decomiso	Desde 0.25 hasta 1000	Desde 0.25 hasta 700	Desde 0.25 hasta 300
	En zonas arqueológicas monumentales	Multa y decomiso	Desde 0.25 hasta 1000	Desde 0.25 hasta 700	Desde 0.25 hasta 300
	En paisajes arqueológicos	Multa y decomiso	Desde 0.25 hasta 1000	Desde 0.25 hasta 700	Desde 0.25 hasta 300
	En elementos aislados	Multa y decomiso	Desde 0.25 hasta 1000	Desde 0.25 hasta 75	Desde 0.25 hasta 50
	En restos subacuáticos	Multa y decomiso	Desde 0.25 hasta 500	Desde 0.25 hasta 300	Desde 0.25 hasta 100
	En restos de interés paleontológico	Multa y decomiso	Desde 0.25 hasta 500	Desde 0.25 hasta 300	Desde 0.25 hasta 100
B	Por ejecutar obra pública o privada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando: i) ser realiza sin contar con la autorización, ii) contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo, contraviniendo, cambiando o	Demolición			

	desconociendo las especificaciones técnicas aprobadas por el ministerio de cultura, y iii) afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación		
C	Por obstaculizar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicho ministerio	Multa	Desde 0.25 hasta 1
D	Por impedir el acceso al monumento arqueológico a los investigadores debidamente acreditados.	Multa	Desde 1 hasta 10
E	Por impedir u obstaculizar la ejecución de obras de restauración, reconstrucción y/o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Ministerio de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.	Multa	Desde 1 hasta 50
F	Por la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a otorgarse por el gobierno nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales que afecten terrenos o áreas acuáticas en las que existan Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no cuenten con la autorización del Ministerio de Cultura.	Multa	Desde 1 hasta 100
G	En caso que durante la construcción de la obra ocurriera el hallazgo de algún Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y el concesionario no suspendiese sus actividades en el área específica del hallazgo y/o no comunique inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de que dicte las medidas de protección aplicables.	Multa	Desde 100 hasta 1000



CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD DE LA INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	SANCION COMPLEMENTARIA
H	Por realizar algún acto consistente en rituales de cualquier naturaleza que generen la quema de cualquier tipo de objeto u objetos en un monumento arqueológico prehispánico o de valor monumental que es parte del Patrimonio Cultural de la Nación o aquellos declarados de valor histórico en la jurisdicción de Juliaca.	GRAVE	30 % UIT	
	Por invadir zonas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación o que se presuman como tal y que se encuentran dentro de la jurisdicción de Juliaca.	MUY GRAVE	100 % UIT	Demolición de la construcción, sin perjuicio de poner en conocimiento al Ministerio de Cultura y al Ministerio Público.
J	Por realizar publicidad comercial y/o propaganda política en los monumentos arqueológicos prehispánicos que han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación o que se presuman como tal y que se encuentran dentro de la jurisdicción de Juliaca.	LEVE	10 % UIT	Retiro de la publicidad.
K	Por realizar actividades que dañen la flora o fauna o que ocasione la destrucción de áreas verdes, extracciones de plantones de árboles y alteración natural de los monumentos arqueológicos prehispánicos,	GRAVE	30 % UIT	Restauración del área afectada.



	declarados Patrimonio Cultural de la Nación en el distrito de Juliaca.			
L	Por verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza en las zonas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, de la jurisdicción de Juliaca, en especial los de naturaleza tóxica y/o peligrosa.	GRAVE	30 % UIT	
M	Por verter residuos sólidos, residuos orgánicos, inorgánicos y/o tóxicos, montículos de cenizas u otros en zonas declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación.	GRAVE	30 % UIT	
N	Por expender y consumir bebidas alcohólicas en el anfiteatro natural del monumento arqueológico prehispánico Huaynarroque, así como en los Monumentos Históricos que han sido declarados Patrimonio Cultural en el Distrito de Juliaca.	MUY GRAVE	50 % UIT	Comiso de las bebidas alcohólicas



Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme al Artículo 44° de la Ley 27972 Ley Organica de Municipalidades.

Tercera.- Deróguese las normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.